

TERCERO: Aporté Todos los Documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, surtieron y clasificaron en todos los filtros y etapas del proceso, habida en la Verificación de Requisitos Mínimos. Para mayor claridad de su señoría, aporté los siguientes soportes que describiré a continuación:

1. Diploma Universitario de Abogado, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, Expedido el 30 de septiembre de 2017.
2. Certificado de la Universidad del Sinú-seccional Cartagena. Donde, certifica mi culminación y aprobación de la especialidad Responsabilidad civil contractual y Extracontractual del estado, expedida 30 de noviembre de 2020.
3. Diploma de bachiller Académico, Institución Educativa Liceo de Bolívar, expedido en Cartagena el 15 de diciembre del 2006.
4. Certificado de Universidad de Medellín, Congreso VII Congreso Internacional de Derecho Procesal, Reformas procesales en Colombia y el mundo con una duración de 3 días, expedido el 30 de agosto de 2014.
5. Certificado de Universidad de Medellín, Congreso VI Congreso Internacional de Derecho Procesal, Cultura y proceso con una duración de 3 días, expedido el 31 de agosto de 2013.
6. Certificado de Universidad de Medellín, Congreso IV Congreso Internacional de Derecho Procesal, La Jurisdicción y la protección internacional de los derechos con una duración de 3 días, expedido el 10 de septiembre de 2011.
7. Certificado de la Fundación educativa instituto técnico de estudios forenses y ciencias sociales (INTEF) Titulado como Técnico Laboral en operaciones navieras y portuarias, con una intensidad de 960 horas, expedido el 29 del mes de junio de 2012.
8. Certificado de Universidad de Medellín, I Simposio de Derecho Probatorio, La Prueba en el Derecho, Realizado el 03 de octubre de 2011.
9. Certificado de Cruz roja colombiana, Curso básico en derecho internacional humanitario- DIH, Con una intensidad de 30 horas, Expedido el 31 de marzo de 2015.
10. Certificado de Lideres en Acción, Seminario Excelencia personal con técnicas de PNL, Realizado en Cartagena el 09 de octubre del 2012, Con una intensidad de 04 horas.
11. Certificado de Lideres en Acción, Seminario Taller Grafología Laboral y Forense, Realizado en Cartagena el 15 de septiembre del 2012, Con una intensidad de 04 horas.
12. Certificado SENA, Curso SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST (Virtual), 50 horas, expedido el 07 de Julio de 2021.
13. Certificado del CENTRO DE INGLES INTERNACIONAL PERSONALIZADO, Nivel de inglés B2 del marco común europeo, con una intensidad de 640 horas, expedido el día 09 de enero del 2021.

14. Certificado Laboral, FUNDACION VIDIJUS (VIDA-DIGNIDAD Y JUSTICIA) AUXILIAR JURIDICO, Entre el 01 de febrero de 2013 hasta el 30 de Julio de 2016, expedido el 05 de octubre de 2017.
15. Certificado Laboral, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, AUXILIAR AD-HONOREM, Entre el 17 de agosto de 2016 hasta el 17 de mayo de 2017, expedido el 18 de mayo de 2017.
16. Certificado Laboral, ROYERO Y DIAZ, ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. ABOGADO ASESOR, Entre el 18 de julio del 2017 hasta el 10 de enero del 2020, expedido el 09 de octubre de 2017.
17. Certificado Laboral, ARH HOLDING GROUP, ABOGADO Y AUXILIAR JURIDICO, Entre el 13 de enero de 2020 hasta el 01 de enero de 2021, expedido el 04 de enero de 2021.

CUARTO: Con base a lo anterior, la CNSC realizó la respectiva verificación de dichas certificaciones para efectos de acreditar los requisitos mínimos exigidos, los Cuales aprobé teniendo en cuenta que se me permitió surtir la Segunda etapa del concurso, que fue la Presentación de Pruebas Escritas para el Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN, Pruebas Escritas las Cuales presente el día 05 de Julio 2021, a la 07:00 a.m., en el Bloque patio de idiomas, Salón 29, en las Instalaciones del Colegio INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MANUEL RODRIGUEZ TORICES(INEM) Ubicado en la Dirección AVENIDA PRINCIPAL EL BOSQUE TRANSV. 54 # 30-570 de la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar. Cumpliendo con lo Dispuesto en la Cartilla de Protocolo de Bioseguridad Para La Aplicación de las Pruebas Escritas Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN.

QUINTO: Una vez se adelantó la etapa Presentación De las Pruebas Escritas Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN, se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas Dentro de la Prueba Escrita; Mediante la Plataforma SIMO el Día 05 de Agosto de 2021.

SEXTO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, con base al acuerdo de la convocatoria del proceso de selección DIAN N° 0285 de 2020, en su capítulo V, artículo 17. Nos define cuales son las reglas de las pruebas a aplicar, carácter y ponderación, para aquellos admitidos e inadmitidos dentro del proceso de selección, donde nos dice lo siguiente:

ACUERDO No 0285 DE 2020
10-09-2020



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibidem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se van a aplicar *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) para evaluar *Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias*

Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad y Curso(s) de Formación, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 2
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

SEPTIMO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, Mediante la plataforma simo, divide la prueba para Cargos Misionales en los siguientes Niveles:

1. PRUEBAS DE COMPETENCIAS BASICAS U ORGANIZACIONALES.
2. PRUEBA DE COMPETENCIAS CONDUCTUALES O INTERPERSONALES.
3. PRUEBA DE INTEGRIDAD.
4. CURSO DE FORMACION.

OCTAVO: Lo cual exige como mínimo 70.00, en la prueba de competencias básicas u organizacionales, la cual tiene el carácter de eliminatoria.

NOVENO: Es por esto, que, en dicha prueba de competencias básicas u organizacionales, con base a la plataforma simo, obtuve un puntaje de 69.45, faltándome el equivalente de 0.55, para obtener el puntaje de 70.00 y pasar el umbral exigido de aquellos concursantes admitidos en la prueba de carácter eliminatorio.

rafoley Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

0 - 0 de 0 resultados

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoración:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (Profesional de proceso Misional)	70.0	69.45	22
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM)	No aplica	Admitido	0

1 - 2 de 2 resultados

Resultado total: **15.28** **NO CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

DECIMO: Por lo anterior, solicite reclamación de resultados por medio de la plataforma, la cual el día 22 de agosto del 2021, me citaron en la institución educativa acosta de Samper, de la ciudad de Cartagena, bloque 2, salón 7, con el objetivo de darme acceso al material de las pruebas y así comprobar los resultados que en la plataforma se refleja.

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
421792193	2021-09-30	REVISION DE RESULTADOS Y ACCESO A LAS PRUEBAS	Reclamación	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

DECIMO PRIMERO: Por Todo lo anterior, el día 22 de agosto de 2021, me presente en las instalaciones donde me habían citado, con el objetivo de revisar minuciosamente los resultados de las pruebas hechas el día 05 de Julio del 2021.

DECIMO SEGUNDO: Dichos Resultados fueron los siguientes y hago un cuadro de ilustración para coadyuvar que el señor Juez, determine según su Juicio, la injusticia y corrupción que las entidades aquí vinculadas en este escrito de tutela, están haciendo conmigo y con muchos concursantes más:

NUMERO DE PREGUNTAS EVALUADAS	Prueba de Competencias básicas u organizacionales	Preguntas Buenas	Preguntas Malas	Preguntas Eliminadas
198 Preguntas Evaluadas	1 a la 108	37	40	31

NUMERO DE PREGUNTAS EVALUADAS	Prueba de Integridad	Preguntas Buenas	Preguntas Malas	Preguntas Eliminadas
198 Preguntas Evaluadas	109 a la 144	20	05	09

NUMERO DE PREGUNTAS EVALUADAS	Prueba de Integridad	Preguntas Buenas	Preguntas Malas	Preguntas Eliminadas
198 Preguntas Evaluadas	145 a la 198	21	24	11

TOTAL:	198 Preguntas	78 Buenas	69 Malas	51 Eliminadas
---------------	----------------------	------------------	-----------------	----------------------

DECIMO TERCERO: Por consiguiente y con base en los resultados expuestos, donde claramente mediante la verificación de los resultados obtenidos en mi prueba, me doy cuenta que en dicha prueba me eliminaron 51 preguntas del total de 198 evaluadas.

DECIMO CUARTO: Así mismo, en la prueba de competencias básicas u organizacionales que tiene el carácter de eliminatoria, en esa fase tan importante y determinante en estas pruebas, me eliminaron el total de 31 preguntas, siendo la mayoría de eliminaciones en esta fase tan importante y negándome con ello, la posibilidad de acceder al puesto concursado y dando como resultado mi eliminación del presente concurso.

DECIMO QUINTO: El presidente del sindicato nacional de los trabajadores de la hacienda pública (SINTRADIAN) Freddy Restrepo del toro, hablo con el diario criterio y afirmo que: en el concurso de trabajo de la Dian, no hay honor al mérito por una serie de denuncias presentadas por varios concursantes donde se manifiesta que hubo corrupción y a la mayoría de los concursantes les eliminaron más de 51 preguntas de 198 evaluadas, lo que no da seguridad jurídica ni transparencia a un cargo público.

“En el concurso de trabajo de la Dian no hay honor al mérito”

Escrito por
prensa

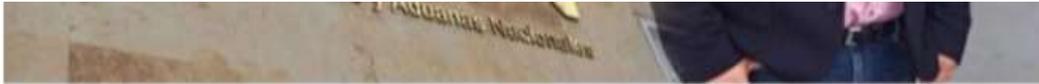
Publicado:
09 Julio 2021

Categoría:
Circulares | Comunicados

Visitas:
141



Diario Criterio habló con Freddy Restrepo Toro, dirigente de uno de los sindicatos de la Dian, quien denunció presuntas irregularidades en la reciente convocatoria pública que busca proveer 1.500 vacantes



Diario Criterio habló con Freddy Restrepo Toro, dirigente de uno de los sindicatos de la Dian, quien denunció presuntas irregularidades en la reciente convocatoria pública que busca proveer 1.500 vacantes

El concurso de mérito a través del cual se busca proveer 1.500 vacantes de carrera administrativa en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) es uno de los más codiciados y esperados, no solo por tratarse de una de las entidades públicas con mejores salarios, sino porque la pandemia estalló las cifras de desempleados en el país.

Eso explica por qué, a esa convocatoria pública, se inscribieron 211.000 aspirantes para 1.500 vacantes. De hecho, el pasado fin de semana se llevaron a cabo las pruebas escritas que contenían 198 preguntas, de las cuales 108 eran sobre temas misionales de la entidad.

No obstante, desde varios sectores critican que las pruebas hayan sido demasiado técnicas y que el valor de estas solo sea del 10 por ciento para todo el concurso. La mayor puntuación se la adjudicaron a un curso que aún no se ha realizado y del que tampoco se conocen los detalles de cómo se calificará.

Diario Criterio habló con Freddy Restrepo Toro, presidente del Sindicato de Trabajadores de la Dian, Sintradian Hacienda Pública.

Sintradian es uno de los 14 sindicatos que tiene esa entidad. Con 1.600 asociados y es el más grande.

Durante la entrevista, el dirigente sindical no dudó en resaltar la necesidad de la convocatoria pública para acabar con los cargos provisionales dentro de la Dian y que muchas veces son usados para hacer politiquería; cuestionó el puntaje que le asignaron al examen y que en el concurso le otorgan mayor valor a las valoraciones subjetivas. Advirtió que las demandas instauradas van encaminadas a corregir la forma del proceso y no a tumbar la convocatoria, con la cual están de acuerdo.

DECIMO SEXTO: Así mismo, el secretario General de SINTRADIAN, Wilmer Esquivel, denunció varias irregularidades en el noticiero la W RADIO, que son las siguientes:

The screenshot shows the W Radio website interface. At the top, there is a yellow navigation bar with the W Radio logo and menu items: Programas, Ciudades, Denuncia, Tema del día, and Especiales. On the right side of the bar are icons for user profile, search, and a hamburger menu. Below the navigation bar is a dark grey header with the word 'Actualidad' in yellow. The main content area features a large black headline: 'Denuncian irregularidades en proceso de selección de la DIAN'. Below the headline is a sub-headline in grey: 'Wilmer Esquivel, secretario general de Sintradian, advierte en W Radio que, a pesar de que cuentan con las pruebas, su denuncia no ha sido acogida por ninguna autoridad.' Below the text is a video player with a thumbnail image of a hand writing on a document. The video player has a title bar that reads 'Denuncian irregularidades en proceso de selección de la DIAN' and a play button icon.



La W | 17/09/2021 - (hace 5 horas)

En diálogo con W Radio, Wilmer Esquivel, secretario general de Sintradian, denuncia posibles irregularidades en el desarrollo y resultados de las **pruebas escritas en el marco de un proceso de selección en la DIAN**.

- *En Denuncias W: Escalofriante: empresaria denuncia que un hombre insiste en que ella es su esposa*

Wilmer Esquivel, secretario general de Sintradian, advierte en W Radio que, a pesar de que cuentan con las pruebas, su denuncia no ha sido acogida por ninguna autoridad.

Lo invitamos a que escuche esta entrevista completa en el player del encabezado.

Para manera de Ilustración del señor Juez, Transcribo la entrevista que le hicieron al Secretario General Del Sindicato Nacional De Los Trabajadores de La Hacienda Pública, **WILMER EDUARDO ESQUIVEL (SINTRADIAN)**:

Dejo el Link para Verificación de su señoría, el Audio de la Entrevista Completa, la cual se debe copiar y pegar en una ventana emergente para su reproducción:

<https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/denuncian-irregularidades-en-proceso-de-seleccion-de-la-dian/20210917/nota/4165466.aspx>

1. PRIMERA ETAPA: Etapa de Verificación De Requisitos Mínimos:

Es una Etapa que no te califican y no te otorga puntaje, pero te puede eliminar del proceso y muchos concursantes presentaron sus reclamaciones y muchas veces obtuvieron una respuesta genérica, cuando entramos a ver en detalle el objeto de las reclamaciones, vimos en muchos casos que muchas no fueron atendidas.

2. SEGUNDA ETAPA: Pruebas Escritas:

Cuando salen los resultados, pude constatar con extrañeza que había puntaje perfecto de concursantes de 100 puntos, incluso repetidos.

2.1. Eran 96 cargos con 1.500 vacantes, y había cargos de esos 96, donde el primer puesto tenía 100 puntos, repetidos, que es algo totalmente atípico, porque cualquier ciudadano que haya participado en la convocatoria de la comisión nacional del servicio civil, sabe que eso es absolutamente atípico que no suele darse; Más aún, cuando esta prueba contenía 198 preguntas.

3. TERCERA ETAPA: Etapa De Reclamación:

Los ciudadanos piden el acceso al material de las pruebas, (cuadernillo y la hoja de respuesta) eso se dio el 22 de agosto del 2021, solo se tiene el acceso a tus pruebas y a tu material; no permiten comparar con los demás concursantes, si bien la prueba tuvo 5 horas de duración con 198 preguntas, nos dimos cuenta que, en algunos casos, habían MAS DE 50 PREGUNTAS

ELIMINADAS. Eso también nos parecía bastante raro, porque no es justo que te eliminen esa cantidad de pregunta, cuando el tiempo de la prueba lo dedicaste para responder 198 preguntas.

3.1. Periodista: pregunta a Esquivel: ¿Señor Esquivel que genera la eliminación de más de 50 preguntas eliminadas dentro del proceso de la Dian?

3.2. Responde secretario de SINTRADIAN: Genera una incertidumbre y una INSEGURIDAD entre los aspirantes, porque NO ES POSIBLE DETERMINAR SI LAS PREGUNTAS QUE TE ELIMINAN ATI, SON LAS MISMAS QUE LE ELIMINARON AL RESTO.

3.3. Cuando comenzamos a comparar con la gente que nos permitía tener acceso a la información individual, **NOS DIMOS CUENTAS QUE EN ALGUNOS CASOS ERAN MAS DE 30 PREGUNTAS, EN OTROS MAS DE 40 PREGUNTAS ELIMINADAS Y EN ALGUNOS CASOS SUPERABAN LAS 50 PREGUNTAS ELIMINADAS.**

3.4. Y como es imposible hacer una comparación, eso quedaba a la subjetividad de un concepto que fue mal aplicado por medio de la metodología que es la psicometría.

4. . Pero aparte de eso, y esto **SI ES BASTANTE GRAVE** y la Dian incluso, ya se pronunció La nueva directora de la gestión corporativa de la Dian, la Dra. Lilian pardo, se pronunció en un oficio del día 16 de septiembre del 2021, a la comisión y le solicito que investigara toda esta información de irregularidades que circula en redes sociales, que tienen que ver con el concurso, donde indican **QUE ES POSIBLE QUE HASTA SE HAYAN FILTRADO LAS PRUEBAS, O LAS HAYAN VENDIDO O HAYA HABIDO UNA ESPECIE DE NEGOCIO CON LAS PRUEBAS.**

4.1. Y esto podría ser el motivo por el cual se encuentra puntajes perfectos de 100.

4.2. Eso lo ha desestimado la comisión nacional del servicio civil y no reconoce de forma individual, las pruebas están en las reclamaciones individuales, pero como la comisión no ha hecho realmente ni ha sido justa en el proceso de la revisión de las reclamaciones; entonces está desconociendo los hechos.

5. Periodista: Pregunta a Esquivel: ¿Señor Esquivel, existen pruebas que esos cuestionarios se filtraron y se vendieron, que encontraron ustedes al momento de ver el cuestionario?

5.1. Había un caso muy particular donde hablaban que incluso, por catorce millones de pesos (\$ 14.000.000) podías tener acceso a la prueba, eso lo coloco un ciudadano, ese ciudadano es de fácil ubicación porque tenemos sus datos, nosotros hicimos contacto con él; y eso está en la solicitud de investigación que hicimos de la secretaria de hacienda pública que la elevo a la procuraduría general de la nación y allí está el nombre, lo puedes verificar, ese ciudadano ustedes pueden ir y hablar con él y preguntarle, ya

nosotros lo hicimos es evidente que en algunas regiones se pudo haber dado ese fenómeno.

6. Periodista: Pregunta a Luisa (otra periodista) ¿Luisa usted estuvo Preguntando en la DIAN, que le dijeron en esa entidad?

LUISA RESPONDE A PERIODISTA:

- 6.1. Cristian lo que nos dice la Dirección De Impuesto De Aduanas Nacionales, es que la respuesta a estos interrogantes que hemos escuchado le corresponde a la comisión nacional del servicio civil, que es la entidad del estado encargada de adelantar este tipo de procesos de aplicación a los concursos y de realizar las pruebas.
- 6.2. Pero tras estas denuncias, como bien lo decía nuestro invitado, la DIAN le remitió ayer 16 de septiembre del 2021, una comunicación a esa entidad, en la que dice que considera necesario que la comisión emprenda las acciones para que se inicien las averiguaciones correspondientes por parte de las autoridades competentes.
- 6.3. Para determinar si hubo una presunta VENTA Y FILTRACION DE LOS CUESTIONARIOS Y A QUE SE DEBE QUE 10 PERSONAS AL MENOS TUVIERON PUNTAJES PERFECTOS DE 100.
- 6.4. Y además les pidieron que, de corroborarse estas denuncias, se adopten las desiciones correspondientes y se dispongan los mecanismos idóneos que mitiguen los efectos negativos que esto podría tener.

DECIMO SEPTIMO: Por Todo lo Anterior y en aras de que prevalezca el debido proceso, la seguridad jurídica, acceso a cargos públicos por el mérito y principios como la transparencia en este tipo de Concursos, solicito muy Respetuosamente al señor Juez, lo siguiente:

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Por Todo Lo Anterior, Pido Encarecidamente al Señor Juez, La protección de mis Derechos Fundamentales al debido proceso, a la igualdad, Dignidad Humana, al trabajo, Transparencia en concursos públicos y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

II. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, Dignidad Humana, al Trabajo, Principios de Transparencia a concursos públicos de méritos, al Acceso a cargos públicos por concurso de méritos y el acceso a la función pública previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los

artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN; en tal virtud, Solicito Lo Siguiente:

PRIMERO: Se conceda medida provisional, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, De abstenerse de realizar nombramientos y dejar sin efecto cualquiera que se haya hecho para proveer el cargo de Nivel Profesional, Gestor i, grado 1, código 301, código OPEC 126723 con una asignación salarial de \$4.551.145 en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, hasta tanto se decida de fondo la presente Litis.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, Dar un informe detallado, claro, preciso y profundo de las 31 preguntas eliminadas en la prueba de competencias básicas u organizacionales, explicar cuántas salieron buenas o malas y con qué criterio y argumento de hecho y derecho, soportan sus acciones.

TERCERO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, Dar un informe detallado, claro, preciso y profundo de las 51 preguntas eliminadas en toda la prueba de selección y con qué criterio y fundamentos de hecho y de derecho, soportan su actuar.

CUARTO: Ordenar que la COMISION NACIONAL DELSERVICIO CIVIL -CNSC, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, Fijen lugar, fecha y hora para que el suscrito pueda acceder, conforme a su lugar de residencia actual y ubicación geográfica de la accionante; mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial (igual o superior al tiempo de la prueba), a los documentos necesarios para la adecuada validación del principio de transparencia como el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas, las claves de respuestas y los cálculos matemáticos y cálculos sistemáticos, utilizados por Unión Temporal entre la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para realizar la Eliminación de las 51 preguntas del proceso de selección Dian.

QUINTO: Vincular a la Procuraduría General De La Nación, Procuraduría Regional de Bolívar y Procuraduría Provincial De Cartagena, al Objeto de la presente tutela, con el fin de que se

pronuncien por los hechos investigados y denunciados puestos a su conocimiento, por parte del SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA- SINTRADIAN, y Rindan un informe detallado, claro, profundo, congruente y veraz, de los resultados obtenidos en su Función de Intervención y Función Disciplinaria por todas las irregularidades y violaciones de derechos, presentadas y denunciadas en la presente tutela, dentro del marco del concurso de méritos de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC No. 1461 de 2020 – DIAN.

SEXTO: Vincular al SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA- SINTRADIAN, Para que se pronuncien por los hechos aquí denunciados e irregularidades que se han presentado en el concurso de la Dian 2021 y aporten todo el material probatorio que tienen en su poder, para sustentar todos los hechos violatorios de derechos que se han presentado en el marco de este proceso 1461 de 2020 de la Dian.

SEPTIMO: Ordenar repetir las pruebas escritas dentro de este concurso de méritos a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Por estar el mismo viciado de nulidad absoluta, si se llega a encontrar que las presuntas irregularidades aquí esbozadas, encuentran respaldo probatorio dentro de las pruebas aportadas por los vinculados al objeto de esta tutela.

OCTAVO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Dar una explicación detallada, profunda y clara, de la metodología aplicada según la psicometría, en la calificación de cada respuesta y en la eliminación de cada pregunta, utilizada en este concurso de méritos 1461 de 2020-DIAN.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1.

SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública.

Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1.Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación a determinar que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez

constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus

pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos

contra quienes se dirige; y, ir) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras. Así las cosas, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL desatiende el presente mandato constitucional al Aprobar la Continuidad en el Concurso a un Participante cuyo resultado fue inferior al Resultado de la Presente Accionante y denegar a mi persona la continuidad en el Proceso obteniendo un Resultado Superior (tal como se demuestra de manera probatoria), y consecuentemente, vulnerando mi derecho a la igualdad. (Subrayado fuera de texto).

Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado. Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6);(ir) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos

administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuírsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

2.4. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.5. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.6. Lista de Elegibles-Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto.

Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que la conforman. (Sentencia SU-913/09).

2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: “[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los

concurantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

2.8.Las listas de elegibles y los derechos adquiridos. Principios de buena fe y Confianza Legítima.

Sentencia SU-913/09. La Corte ha sido reiterativa al afirmar que quien integra una lista de elegibles para ser nombrado en un cargo de carrera tiene un derecho adquirido que debe ser honrado en los términos del artículo 58 Superior. Como soporte de tal afirmación se citan las sentencias T-599 de 2000, T-167 de 2001, T-135 de 2003, así como la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 17 de julio de 2008, impetrada por la Unión Colegiada de Notarios.

IV. PRUEBAS.

1. Pantallazo o Screen de la página web de la CNSC, convocatoria 1461 de 2020 - código OPEC 126723: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian> (Integrado al presente escrito de tutela).
2. Pantallazo o Screen de la página web de SIMO, convocatoria 1461 de 2020 - código OPEC 126723: [Descripción del Cargo](#) (Integrado al presente escrito de tutela).
3. Adjunto de la página web de SIMO, convocatoria 1461 de 2020 - código OPEC 126723: [Constancia de Inscripción](#) (Integrado al presente escrito de tutela).
4. Pantallazo o Screen de la página web de SIMO, convocatoria 1461 de 2020 - código OPEC 126723: [Resultados Prueba Escrita del Suscrito Accionante](#) (Integrado al presente escrito de tutela).

5. Pantallazo o Screen de la página web de CNSC, convocatoria 1461 de 2020 - código OPEC 126723: [Hoja 6 Guía De Orientación del Aspirante – Puntajes Mínimos Aprobatorios de la Prueba](#) (Integrado al presente escrito de tutela).
6. Copia de Acuerdo 0285 de 2020 CNSC No. – 2020 1000002856 del 12 de septiembre de 2020. (Integrado al presente escrito de tutela).
7. Copia de Acuerdo 0332 de 2020 CNSC No. – 2020 1000003326 del 27 de Noviembre de 2020. (Integrado al presente escrito de tutela).
8. Copia del Manual de Funciones y Descripción del Empleo DIAN- Formato FT-GH-1824, Versión 3, (Integrado al presente escrito de tutela).

V. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VI. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VII. ANEXOS.

1. Copia de la cedula de ciudadanía del accionante. (Integrado al presente escrito de tutela).

VIII. NOTIFICACIONES.

- **ACCIONANTE: LEONARDO RAFAEL DIAZ CORREA.**

Dirección: Calle 31 B # 70-19. Cartagena-Bolívar.

Celular: 3207472151

Email: rafaley90@gmail.com

- **ACCIONADO 1: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

Dirección: Cra 16 #96-64,

Bogotá D.C Teléfono:

1)3259700.

Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

[co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

atencionalciudadano@cncs.gov.co

- **ACCIONADO 2: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINA**

Dirección: Cra 14 A #70 A - 24

Bogotá D.C

Teléfono: (1) 7449191

Email:

notificacionjudicial@areandina.edu.co
secretaria-general@areandina.edu.co

- **ACCIONADO 3: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

Dirección: Calle 74 #14-14

Bogotá D.C

Teléfono: (1) 3258181

Email:

secretaria.general@usa.edu.co
registroycontrol@usa.edu.co

- **ACCIONADO 4: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

Dirección: Dirección:

Sede, principal Bogotá,

Nivel central, carrera 8 N°

6C - 38 Edificio San

Agustín

Código Postal: 111711

Teléfono: (1) 3258181

Email:

Notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Del Señor(a) Juez (a)

A handwritten signature in black ink, reading "Leonardo Díaz". The signature is fluid and cursive, with a large loop at the top and a long, sweeping tail that extends downwards and to the left.

LEONARDO RAFAEL DIAZ CORREA
CC: 1.047.417.614 De Cartagena De Indias.
Celular: 3207472151
Correo: rafaley90@gmail.com

Prueba 1 – Anexo 1

Inicio | 1461 de 2020 - DIAN

Fecha de publicación de resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN

29 Julio 2021

La CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 informan a los aspirantes que fueron citados a las Pruebas Escritas del presente proceso, que en cumplimiento del artículo 19º del Acuerdo No.0258 de 2020 y el numeral 3.3 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, los **resultados de estas pruebas** serán publicados el día **6 de agosto de 2021**.

Para conocer el resultado, los aspirantes deben ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

Los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en estas pruebas, en los términos establecidos en el numeral 3.4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, la cual se podrá presentar únicamente a través del SIMO durante los días hábiles siguientes: 6, 9, 10, 11 y 12 de agosto de 2021 hasta las 23:59. Los días 7 y 8 de agosto de 2021 no estará habilitado el SIMO para interponer reclamaciones sobre este proceso.

Tenga presente que no se recibirán reclamaciones por otro medio diferente al SIMO, ni por vía electrónica, fuera del término aquí señalado, es decir, hasta las 23:59 del 12 de agosto de 2021.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Prueba 2 – Anexo 2

Búsqueda de ofertas de empleo

Palabra clave:

Puede buscar por propiedad del empleo, profesión y estudios requeridos.

Nivel:

Departamento:

Ciudad:

Proceso de Selección:

Rango salarial:

Entidad:

Número de empleo OPEC:

Gestor 1

nivel: profesional | denominación: gestor | trabajo: 1 | código: 301 | número opec: 126723 | remuneración salarial: 4551145

CONVOCATORIA 1461 de 2020 PROCESO DE SELECCION - DIAN | Cierre de inscripciones: 2021-02-09

Total de vacantes del Empleo: 306 | [Manual de Funciones](#)

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Recibidos (12.506) - rafailey9000 x Ofertas de empleo x +

simo.cnsc.gov.co/#ofertaEmpleo

Aplicaciones Hotmail gratuito Profesionales Personalizar vínculos Windows Windows Media Importado de Inter... Lista de lectura

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad rafailey Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Propósito
at-fi-3008: ejecutar en el marco de su competencia y jurisdicción- investigaciones, acciones, diligencias y trámites dirigidos a la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.

Funciones

- Participar en la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos.
- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.
- Planificar la logística para la ejecución de acciones de control, de tal forma que permita alcanzar los resultados esperados, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- Elaborar informes estadísticos y de gestión requeridos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
- Proferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
- Participar en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
- Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos.

Requisitos

- Estudio:** Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley. Para los empleos del nivel profesional ubicados en la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional, se exigirá como requisito adicional, certificado de inglés en nivel B2. [Ve a Configuración para activar Windows.](#)
- Experiencia:** No requiere experiencia.

LEONARDO RAFAEL

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Escribe aquí para buscar

5:22 p. m. 16/09/2021

Recibidos (12.506) - rafailey9000 x Ofertas de empleo x +

simo.cnsc.gov.co/#ofertaEmpleo

Aplicaciones Hotmail gratuito Profesionales Personalizar vínculos Windows Windows Media Importado de Inter... Lista de lectura

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad rafailey Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Requisitos

- Estudio:** Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley. Para los empleos del nivel profesional ubicados en la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional, se exigirá como requisito adicional, certificado de inglés en nivel B2.
- Experiencia:** No requiere experiencia.
- Equivalencia de estudio:** No aplican equivalencias. **Equivalencia de experiencia:** No aplican equivalencias.

Vacantes

- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Barrancabermeja, **Total vacantes:** 4
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Riohacha, **Total vacantes:** 2
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Bucaramanga, **Total vacantes:** 14
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Santa Marta, **Total vacantes:** 2
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Bogota D.C., **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Bogota D.C., **Total vacantes:** 2
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Florencia, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Armenia, **Total vacantes:** 4
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Neiva, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Montería, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Palmira, **Total vacantes:** 6
- Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, **Municipio:** Cali, **Total vacantes:** 1

LEONARDO RAFAEL

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Escribe aquí para buscar

5:23 p. m. 16/09/2021

Prueba 3 – Anexo 3 Vacantes en Cartagena 15

The screenshot shows the SIMO portal interface with a search filter for 'rafaley'. The main content area displays a list of job vacancies, each with a filter icon and the text 'Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO' and 'Municipio: [Municipio], Total vacantes: [Número]'. The municipalities listed include: Cúcuta (10), Villavicencio (5), Turja (5), Valledupar (1), Maicao (1), Sincelajo (5), Bucaramanga (1), Cartagena De Indias (15), Cali (14), Manizales (5), Valledupar (3), Medellín (1), Villavicencio (1), Medellín (1), Barrancabermeja (1), Sincelajo (1), Quibdó (1), Maicao (1), Villavicencio (1), Arauca (1), Pamplona (2), Pasto (1), and Pamplona (1).

The screenshot shows the 'Mis Empleos' section of the SIMO portal. It features a table with the following columns: Código OFEC, Proceso de Selección, Entidad, Denominación empleo, Código empleo, Grado, Favorite, Confirmar empleo, Reporte inscripción, Total inscritos, Resultados, Empleo, and Eliminar. The table contains four rows of job listings:

Código OFEC	Proceso de Selección	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado	Favorite	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo	Eliminar
126572	PROCESO DE SELECCION - DIAN	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	GESTOR III	303	3	♥	🔒	🔒	🔒	🔒	📁	🗑️
127859	PROCESO DE SELECCION - DIAN	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	GESTOR IV	304	4	♥	🔒	🔒	🔒	🔒	📁	🗑️
126723	PROCESO DE SELECCION - DIAN	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	GESTOR I	301	1	♥	🔒	📄	👤	Resultados	📁	🗑️
69418	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JACINTO - BOLIVAR CATEGORIA S Y S	Alcaldía Municipal de San Jacinto - BOLIVAR	PROFESIONA UNIVERSITAL	219	1	♥	🔒	📄	👤	Resultados	📁	🗑️

Prueba 4 – Anexo 4

Recibidos (12.506) - rafale900... x Resultados x +

simo.cnsc.gov.co/#resultados

Aplicaciones Hotmail gratuito Profesionales Personalizar vínculos Windows Windows Media Importado de Inter... Lista de lectura

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Panel de control ciudadano: Resultados

Ayudas

RESULTADOS

Gestor I

nivel: profesional denominación: gestor I grado: 1 código: 301 número opec: 126723 asignación salarial: \$ 4551145

PROCESO DE SELECCION - DIAN Cierre de inscripciones: 2021-02-09

Total de vacantes del Empleo: 206 Manual de Funciones

Activar Windows

5:18 p. m. 16/09/2021

Recibidos (12.506) - rafale900... x Resultados x +

simo.cnsc.gov.co/#resultados

Aplicaciones Hotmail gratuito Profesionales Personalizar vínculos Windows Windows Media Importado de Inter... Lista de lectura

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Panel de control ciudadano: Resultados

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (Profesional de proceso Misional)	2021-08-24	69.45	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM)	2021-07-29	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 2 de 2 resultados

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda						

0 - 0 de 0 resultados

Activar Windows

5:29 p. m. 16/09/2021

Recibido (12.506) - rafaleky900

Resultados

simo.onsc.gov.co/Resultados

Aplicaciones, Hotmail gratuito, Profesionales, Personalizar vínculos, Windows, Windows Media, Importado de Inter...

Lista de lectura

6mo Sistema de apoyo para la igualdad al Mérito y la Oportunidad

Escriba, Buscar empleo, Cerrar sesión, Aviso, Términos y condiciones de uso

LEONARDO RAFAEL

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Competencias Básicas u Organizativas (Profesional de proceso Mixto)	70.0	54.45	22
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM)	No apto	Admitido	0

1 - 2 de 2 resultados

Resultado total: 15.28

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

Lista de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Escribe aquí para buscar

5:30 p. m. 16/08/2021

Recibido (12.506) - rafaleky900

Reclamaciones de resultados

simo.onsc.gov.co/ReclamacionResultado

Aplicaciones, Hotmail gratuito, Profesionales, Personalizar vínculos, Windows, Windows Media, Importado de Inter...

Lista de lectura

6mo Sistema de apoyo para la igualdad al Mérito y la Oportunidad

Escriba, Buscar empleo, Cerrar sesión, Aviso, Términos y condiciones de uso

Ayudas

LEONARDO RAFAEL

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
421792193	2021-08-24	REVISION DE RESULTADOS Y ACCESO ALAS PRUEBAS	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

Escribe aquí para buscar

5:30 p. m. 16/08/2021

Prueba 5 – Anexo 5

Resultados

Proceso de Selección: PROCESO DE SELECCION - DIAN

Prueba: Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (Profesional de proceso Misional)

Empleo: AT-FL-3008: EJECUTAR EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCION- INVESTIGACIONES, ACCIONES, DILIGENCIAS Y TRAMITES DIRIGIDOS A LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA O CAMBIARIA, ASI COMO LA DETECCION DE PRACTICAS TENDIENTES A LA ELUSION, EVASION, ABUSO, CONTRABANDO Y LAVADO DE ACTIVOS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES. 301

Número de evaluación: 417713401

Nombre del aspirante: LEONARDO RAFAEL DIAZ CORREA **Resultado:** 69.45

Observación: NO APROBO PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BASICAS U ORGANIZACIONALES

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	417693102	313637481	100.00
Admitido	417693123	327634823	100.00
Admitido	417693302	312576489	100.00
Admitido	417694453	312818161	100.00
Admitido	417695378	334988040	100.00
Admitido	417695796	340486911	100.00
Admitido	417698658	322725666	100.00
Admitido	417693101	320757451	99.63
Admitido	417693106	313643868	99.63
Admitido	417693111	321199399	99.63

1 - 10 de 28745 resultados

**CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibidem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [este clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se van a aplicar Pruebas Escritas

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad y Curso(s) de Formación, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 2
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

**TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	40%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica	
TOTAL		100%		

PARAGRAFO: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Ley 71 de 2020, es

Resultados de la prueba

simo.cmc.gov.co/#resultado

LEONARDO RAFAEL

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	417717128	332116670	71.04
Admitido	417717286	339852478	71.04
No Admitido	417693275	334700907	69.45
No Admitido	417693326	346934228	69.45
No Admitido	417693428	334963184	69.45
No Admitido	417693471	335581553	69.45
No Admitido	417693509	339017652	69.45
No Admitido	417693548	327323511	69.45
No Admitido	417693589	351347198	69.45
No Admitido	417693591	326956435	69.45

7101 - 7110 de 28745 resultados

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Resultados de la prueba

simo.cmc.gov.co/#resultado

LEONARDO RAFAEL

Nombre del aspirante: LEONARDO RAFAEL DIAZ CORREA

Resultado: 69.45

Observación: NO APROBO PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS U ORGANIZACIONALES

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	417717128	332116670	71.04
Admitido	417717286	339852478	71.04
No Admitido	417693275	334700907	69.45
No Admitido	417693326	346934228	69.45

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Resultados de la prueba

SENA Sistema de apoyo para la gestión de talento y oportunidad

Escritas Buscar empleo Cambiar idioma Ayuda Términos y condiciones de uso

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
No Admitido	417713286	347056647	69.45
No Admitido	417713288	313219147	69.45
No Admitido	417713290	317100094	69.45
No Admitido	417713291	342555581	69.45
No Admitido	417713301	328597861	69.45
No Admitido	417713397	327952012	69.45
No Admitido	417713398	347810994	69.45
No Admitido	417713401	313816325	69.45
No Admitido	417713402	333227679	69.45
No Admitido	417713481	336133110	69.45

8371 - 8380 de 26745 resultados

1 ... 837 838 839 ... 2875

Actual Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Resultados de la prueba

SENA Sistema de apoyo para la gestión de talento y oportunidad

Escritas Buscar empleo Cambiar idioma Ayuda Términos y condiciones de uso

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
No Admitido	417713286	347056647	69.45
No Admitido	417713288	313219147	69.45
No Admitido	417713290	317100094	69.45
No Admitido	417713291	342555581	69.45
No Admitido	417713301	328597861	69.45
No Admitido	417713397	327952012	69.45
No Admitido	417713398	347810994	69.45
No Admitido	417713401	313816325	69.45
No Admitido	417713402	333227679	69.45
No Admitido	417713403	334233510	69.45

8371 - 8380 de 26745 resultados

1 ... 837 838 839 ... 2875

Actual Windows
Ve a Configuración para activar Windows.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION - DIAN de 2020

U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción:

vie, 22 ene 2021 10:01:26 -0500

Fecha de actualización:

sáb, 23 ene 2021 18:15:53 -0500

LEONARDO RAFAEL DIAZ CORREA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1047417614
Nº de inscripción	313816325	
Teléfonos	3207472151	
Correo electrónico	rafaley90@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	301	Nº de empleo OPEC	126723
Denominación	3611	Gestor I	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	CRUZ ROJA COLOMBIANA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
EDUCACION INFORMAL	LIDERES EN ACCION
EDUCACION INFORMAL	LIDERES EN ACCION
EDUCACION INFORMAL	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	universidad del sinu
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
TECNICO PROFESIONAL	UNIVERSIDAD EAFIT-
BACHILLER	LICEO DE BOLIVAR

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ARH POSITIVO HOLDING GROUP	ABOGADO ASESOR	13-ene-20	
ROYERO&DIAZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S	ASESOR JURIDICO	18-jul-17	
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUXILIAR AD-HONOREM	17-ago-16	17-may-17
FUNDACIÓN VIDIJUS	AUXILIAR JURIDICO	01-feb-13	30-jul-16

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional
Formato Hoja de Vida de la Función Pública
Certificado Examen de Idiomas
Certificado de vecindad, laboral o estudio

Lugar donde presentará las pruebas

Selección de sitio de aplicación de pruebas. Cartagena De Indias - Bolívar



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

NIT: 900.003.409-7

Recaudo N° 323204720



LEONARDO RAFAEL DIAZ CORREA

Identificación N°: 1047417614

Sistema de apoyo para la Igualdad,
el Mérito y la

CONVOCATORIA:

N° 1461 de 2020 -> PROCESO DE SELECCION - DIAN

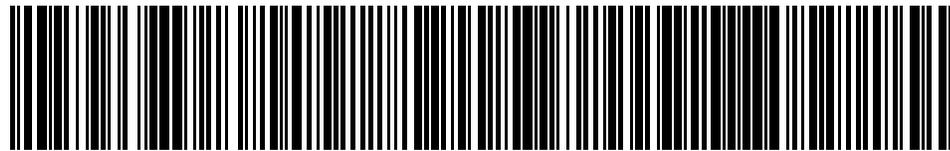
Empleo OPEC N°: 126723

Nivel Profesional

Fecha límite pago 26-01-2021

Valor \$45,450

Pagar en: BANCO POPULAR



(415)7709998007314(8020)00000323204720(3900)45450(96)20210126

El pago de derechos de participación está asociado al empleo para el cual usted va a concursar. Recuerde que el aspirante sólo puede aplicar a un empleo por convocatoria. Si con posterioridad al pago usted decide cambiar el empleo, debe efectuar nuevamente el pago para el nuevo empleo. Al siguiente día de efectuar el pago por ventanilla debe volver a ingresar al sistema y terminar el proceso de inscripción.

-- Copia banco --

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

NIT: 900.003.409-7

Recaudo N° 323204720



LEONARDO RAFAEL DIAZ CORREA

Identificación N°: 1047417614

Sistema de apoyo para la Igualdad,
el Mérito y la

CONVOCATORIA:

N° 1461 de 2020 -> PROCESO DE SELECCION - DIAN

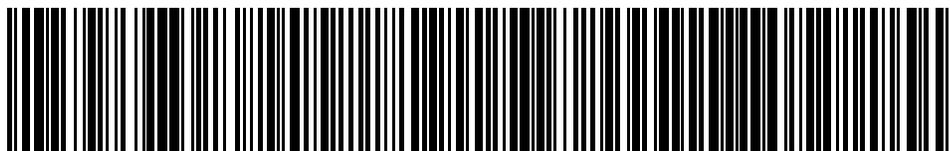
Empleo OPEC N°: 126723

Nivel Profesional

Fecha límite pago 26-01-2021

Valor \$45,450

Pagar en: BANCO POPULAR



(415)7709998007314(8020)00000323204720(3900)45450(96)20210126

El pago de derechos de participación está asociado al empleo para el cual usted va a concursar. Recuerde que el aspirante sólo puede aplicar a un empleo por convocatoria. Si con posterioridad al pago usted decide cambiar el empleo, debe efectuar nuevamente el pago para el nuevo empleo. Al siguiente día de efectuar el pago por ventanilla debe volver a ingresar al sistema y terminar el proceso de inscripción.

-- Copia aspirante --

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.047.417.614**
DIAZ CORREA

APELLIDOS
LEONARDO RAFAEL

NOMBRES

Leonardo Diaz C

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-NOV-1989**
CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.79 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

27-FEB-2008 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0500100-00090381-M-1047417614-20081008

0004085153A 2

28219704